

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los (), días del mes de mayo del año dos mil cuatro, (2004), ante mí, JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA, Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, comparecieron: mayores de edad y vecinos de Medellín, de nacionalidad colombiana, identificados como aparece al pie de sus firmas, y manifestaron:

PRIMERA: Que los tres primeros, los hermanos , obran en calidad de NUDOS PROPIETARIOS, y los últimos, el , en calidad de USUFRUCTUARIOS, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, que forma parte de la denominada finca “ ”, situada en el municipio de Fredonia, Antioquia, en el paraje Sinifaná, con tres casas de habitación, demás mejoras y anexidades, dependencias e instalaciones, determinado como LOTE A, con un área aproximada de 28 H + 7.244 M2, comprendido por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con propiedad de Horacio Fernández; por el NORTE, con propiedades de Guillermo Echavarría, Mariano Moreno y otros; por el SUR, con el inmueble determinado como LOTE B; y por el OCCIDENTE, que es su frente, parte con la carretera, antes carrilera del ferrocarril, cruza dicha carretera y linda con propiedades de y , y gira hasta encontrar nuevamente la carretera.--
ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 010-00 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DEL CÍRCULO DE FREDONIA, (ANT). ----

SEGUNDA: ADQUISICIÓN: Los tres primeros comparecientes adquirieron la nuda propiedad y los dos últimos el derecho de usufructo, por compra a la sociedad & Cía S. en C.S., por medio de la escritura # del 4 de diciembre de 19 , otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.-----

TERCERA: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE AGUA. Que obrando en las calidades anunciadas, como NUDOS PROPIETARIOS y USUFRUCTUARIOS del inmueble singularizado en la cláusula primera, que en lo sucesivo se llamará EL PREDIO SIRVIENTE, constituyen servidumbre de conducción de agua, por tubería enterrada, sobre una franja de terreno de aproximadamente doscientos y cincuenta (250) metros de longitud por cincuenta centímetros (0,50) de ancho, por el costado occidental del inmueble antes descrito, partiendo de la toma, en la quebrada La Muñeca, sitio en el que se construirá un tanque de un metro cuadrado, y descendiendo en línea oblicua, pasa la carretera hasta encontrar el lindero con inmueble de la sociedad Ladrillera San Cristóbal S.A., a favor del inmueble de la propiedad de la sociedad LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A., que en adelante se llamará EL PREDIO DOMINANTE, y que se identifica así: una finca territorial rural, segregada de otra de mayor extensión, ubicada en la vereda “El Bloque”, del municipio de Fredonia, con área de 191.040,00 M2, o sea 19 H + 1.040,00 M2, comprendida por los siguientes linderos: Por el NORTE, del punto L88 al punto L1, quebrada de por medio, en una longitud de 180,89 metros, con predio de los señores Hernán Aristizabal B y Mauro Espinosa; por el OCCIDENTE, del punto L1 al punto L21, por

centro de vía de acceso en una distancia de 355,20 metros, con predio que se reservan los vendedores; del punto L21 y L22, en una longitud de 5,60 metros, con el mismo predio. El punto L22 es un eucalipto escogido por las partes como mojón. Del punto L22 al L23, que es un Guamo, también escogido como mojón, situado en la vía de acceso, en un recorrido de 261,63 metros, con el mismo predio reservado. Entre el punto L23 y L24 el lindero cruza la vía de acceso. Del punto L24 al L25 situado en el mismo de un Carbonero, sobre la quebrada Sinifaná, en una distancia de 109,77 metros, con el ya cotado lote. Y del punto L25 al L28, en una longitud de 93,22 metros con la quebrada Sinifaná; por el SUR, del punto L28 al L34, en un trayecto de 149,11 metros, por cerco de alambre, con la finca Luisiana. Del punto L34 al L36, en una distancia de 24,72 metros, por centro de carretera de acceso a la finca El Bloque. Del punto L36 al L53, en una longitud de 475,43 metros, quebrada de por medio, con predio de la familia Garcés, hoy de Iván Restrepo Penagos; del punto L53 al L62, en una extensión de 292,02 metros, siguiendo el curso de la misma quebrada, con predio del señor Jorge Velásquez. Y del punto L62 al L63, en una distancia de 29,01 metros, por lindero actual, con el mismo señor Velásquez; y por el ORIENTE, del punto L63 al L70, en un recorrido de 263,10 metros, por cerco de alambre, con antigua carrilera de las estaciones Palomos o Camilo C., y del punto L70 al L88, también por cerco de alambre, en una longitud de 367,84 metros, con la finca La Floresta.-----

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 010-000 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DEL CÍRCULO DE FREDONIA, (ANT). -----

PARÁGRAFO: Este inmueble es propiedad de la sociedad LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A., y fue adquirido por compra al señor , según se desprende de la escritura # 3.457 del 28 de noviembre de otorgada en la Notaría del Círculo de Medellín.-----

CUARTA: Que el valor de esta servidumbre asciende a la suma de un millón de pesos m.c., (\$ 1.000.000,00) que la sociedad Ladrillera San Cristóbal S.A., ya ha cancelado, en dinero efectivo, y que los nudos propietarios y usufructuarios declaran haber recibido a satisfacción. -----

QUINTA: Que la propietaria del predio dominante puede realizar las obras indispensables para ejercer la servidumbre, las cuales hará a su costa, e igualmente tiene el derecho a los medios para ejercerla. -----

Presente el señor , mayor de edad y vecino de Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, y dijo: -----

PRIMERO: Que obra en nombre y representación, en su calidad de gerente en ejercicio, de la sociedad S.A., empresa de naturaleza comercial, domiciliada en el municipio de Medellín, constituida por medio de la escritura # del 16 de agosto de , otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de esta jurisdicción el 23 de agosto de 1978, en el libro 9, folio 166, bajo el # 10.469, identificada con la matrícula mercantil # -4 y NIT # -7, con plenas facultades para actuar, todo lo cual acredita con el certificado sobre

constitución, existencia y representación legal que acompaña para el protocolo de esta escritura.-----

SEGUNDO: Que, en la calidad antes anunciada, acepta las declaraciones de constitución de servidumbre de que se da cuenta en la presente escritura.-----

TERCERO: Que desde la fecha, el predio dominante, ya se encuentre gozando de dicha servidumbre.-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley # 960/70)

Se extendió en las hojas de papel notarial #

Anexos: certificado cámara de comercio.

Derechos de Protocolo: #

Res. # 1450 de marzo 6/2004

C.C. #

C.C. #

C.C. #

C.C. #

C.C. #

C.C. #
Gerente

NIT #

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA
Notario Veinticinco del
Círculo de Medellín